

VIA: EMAIL

A / TO: CLIENTES UE

DE / FROM: PÉREZ-HOLANDA, S.L.

N/REF - O/RE: INFORMACIÓN COVID 19/03

**SI NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS LLAME POR FAVOR AL 98 4191929 / 639 983811 / If you do not receive all the pages, please call 34 98 419 1929 / 639 983811**

FECHA / Date: 23-MARZO-2020

ATN: GERENCIA

DESK: ADMON

S/REF - Y/RE:

*La información contenida en este fax es confidencial y está protegida por las leyes Internacionales. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si recibe este fax por error, por favor, póngase en contacto con este despacho profesional inmediatamente por teléfono y devuélvanos el mensaje original a la dirección arriba indicada, mediante su envío a través del servicio de correos de España. Gracias. // The Content of this Communication is confidential and protected by International Law. Any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Should you receive this Communication by error, please, contact us immediately by telephone and return the original Message to us at the above Address, via the Spanish Postal Service. Thank you.*

**MENSAJE / Message:****INFORMACIÓN GENERAL DE INTERÉS COVID 19 Y RESTRICCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD: MASCARILLAS, GELES, GUANTES, ETC**

Ante la alarma generada con las medidas por el COVID-19 y los intentos de compra de material de prevención (mascarillas, guantes, hidro-alcoholes, etc), les informamos que el tráfico internacional está garantizado y puede tener restricciones de varios tipos: medidas cuantitativas y cualitativas que podrán implicar restricciones severas a su libre circulación y comercio fuera de los canales previstos por la Administración.

Algunas operaciones de compra y venta de productos esenciales quirúrgicos y farmacéuticos de primera necesidad para combatir el COVID 19 se están viendo seriamente afectados por dos factores: (i) el fortísimo incremento de la demanda que ha hecho proliferar el fraude de forma exponencial a la curva de contagio y (ii) por la imposibilidad de la oferta nacional de responder a la demanda, por las restricciones legales al producto admitido para circular.

**a.- proliferación de estafas y fraudes innumerables.** Se ha producido con el incremento de la demanda y la situación de pánico un movimiento de desaprensivos que están aprovechando dicha situación para generar confusión y ventas falsas, a través de fraudes y estafas en Internet. Muchas consisten en anunciarse en la red, a través de tiendas on line, grandes plataformas de compra, portales comerciales, etc. que exigen un mínimo de compra, solicitan pago anticipado y luego no tienen el producto. Antes de comprar hay que cerciorarse, incluso con el banco y entidades aseguradoras, de la realidad y capacidades de la entidad suministradora: saber si tiene los documentos de la empresa y certificados del producto en regla para poder realizar la importación válidamente. En caso de que no los tenga, no realizar la operación bajo ningún concepto.

**b.- Restricciones civiles y comerciales al producto.** La situación civil y comercial es diferente, pues en el caso de que la empresa tenga la documentación, prueba de producto y los certificados de fabricación legal y en regla del producto final, se podría realizar la adquisición. En todo caso, hay que ser conscientes de que en España, tras la normativa de alarma, el Estado puede requisar cualquier material que entre por aduana. Los productos sanitarios esenciales son considerados como un bien de interés nacional y por tanto, confiscables sin más contemplaciones, ni procedimientos, aunque se pagará su precio a posteriori, pero sin aclarar como ni cuando. Dicha medida y sus potenciales consecuencias ha sembrado la incertidumbre entre muchos importadores privados de mascarillas y otros materiales sanitarios que han suspendido sus importaciones de material y la oferta no es capaz de abastecer la demanda del mercado.

En este momento, hay un riesgo importante de requisa de material de primera necesidad sanitaria, tal como se explica en el Anexo, dada la normativa aprobada en España, con lo que es recomendable que vendedores y compradores se pongan en contacto con las autoridades sanitarias que controlan las operaciones para saber como pueden realizar los abastecimientos fundamentales. Según el Real Decreto 463/2020 que justifica estas incautaciones, todas las personas tienen derecho de ser indemnizados por los daños y perjuicios sufridos por estas incautaciones, aunque no se explica cómo se abordaría este proceso y sería a posteriori, ni tampoco a que precio se realizaría.

Les recomendamos que estén atentos a la situación y a los avisos de las autoridades ante cualquier cambio de circunstancia que pueda hacer variar este documento. Las medidas vigentes están amparadas por las normas siguientes:

**Main Office:**Parque Tecnológico, C/ Ada Byron 107, Edificio PISA- 1°33203 Gijón, Spain  
T: 34 984 19 1929 F: 34 985 134108C / Anselmo Solar 41-bajo, 33204-Gijón, Spain  
T: 34 985 371929 F: 34 985 13 4108**International Correspondents**

Brussels London Milan Moscow Paris --- Asuncion Mexico New York Richmond Santiago de Chile Sao Paulo

--- Amman Casablanca Kuwait Qatar --- Calcutta Delhi Hong-kong Madras Osaka Peking

Oceanic Seaports Lawyers

**Associated to:** AEDM (Spanish Maritime Lawyers Association)- AMYA- BIMCO- CEOE – IBA – ICAG – IMARCO - IWWP

## **ANEXO 1.- NORMATIVA**

### **1.- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. 11 de marzo 2020 Medidas para la protección de la salud pública**

**Artículo cuarto.** Modificación de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

*Se modifica el artículo cuarto de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que queda redactado como sigue:*

«Artículo cuarto.

*Cuando un medicamento, un producto sanitario o cualquier producto necesario para la protección de la salud se vea afectado por excepcionales dificultades de abastecimiento y para garantizar su mejor distribución, la Administración Sanitaria del Estado, temporalmente, podrá:*

*a) Establecer el suministro centralizado por la Administración.*

*b) Condicionar su prescripción a la identificación de grupos de riesgo, realización de pruebas analíticas y diagnósticas, cumplimentación de protocolos, envío a la autoridad sanitaria de información sobre el curso de los tratamientos o a otras particularidades semejantes.»*

### **2.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 14 de marzo 2020**

**Artículo 8. Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias.**

*1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo once b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, las autoridades competentes delegadas podrán acordar, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas o de las entidades locales, que se practiquen requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en este real decreto, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales. Cuando la requisa se acuerde de oficio, se informará previamente a la Administración autonómica o local correspondiente.*

*2. En los mismos términos podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles para la consecución de los fines de este real decreto.*

**Artículo 13. Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.**

*El Ministro de Sanidad podrá:*

*a) Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.*

*b) Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.*

*c) Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.*

**Artículo 16. Tránsito aduanero.**

*Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos. A este respecto se atenderá de manera prioritaria los productos que sean de primera necesidad.*

### **3.- Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 15 de marzo 2020**

**Segundo.**

*Son sujetos obligados las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan como actividad la fabricación y/o importación de alguno de los productos recogidos en el apartado tercero de la presente Orden. Asimismo, son sujetos obligados las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan capacidad de desarrollo de alguno de los productos previstos.*

**Tercero.**

*Los sujetos obligados deberán presentar información sobre los siguientes productos:*

- Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR. Mascarilla protección FFP2. Mascarilla protección FFP3.
- Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles. Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno).
- Hisopos.
- Gafas de protección.
- Guantes de nitrilo, con y sin polvo.
- Batas desechables e impermeables.
- Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas.
- Dispositivos ventilación mecánica invasiva (VMI) Fungibles o consumibles de equipos de VMI.
- Alcoholes sanitarios. Clorhexidina.

**Quinto.**

*La no presentación de la información requerida, así como la falsedad de la misma, tendrá la consideración de infracción administrativa en materia de salud pública y podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.*

**Main Office:**

Parque Tecnológico, C/ Ada Byron 107, Edificio PISA- 1º33203 Gijón, Spain  
T: 34 984 19 1929 F: 34 985 134108

C / Anselmo Solar 41-bajo, 33204-Gijón, Spain  
T: 34 985 371929 F: 34 985 13 4108

**International Correspondents**

Brussels London Milan Moscow Paris --- Asuncion Mexico New York Richmond Santiago de Chile Sao Paulo

--- Amman Casablanca Kuwait Qatar --- Calcutta Delhi Hong-kong Madras Osaka Peking

Oceanic Seaports Lawyers

**Associated to:** AEDM (Spanish Maritime Lawyers Association)- AMYA- BIMCO- CEOE – IBA – ICAG – IMARCO - IWWP

Para más detalle consultar helpdesk MSAN UE

Atentamente,  
Administración PH, SL

VºBº Prof. G. Perez-Holanda F.  
Abogado Internacional IB-135690

**NUESTRAS REFERENCIAS:** [www.perezholanda.com](http://www.perezholanda.com)

CONFIDENCIAL

**Main Office:**  
Parque Tecnológico, C/ Ada Byron 107, Edificio PISA- 1º33203 Gijón, Spain  
T: 34 984 19 1929 F: 34 985 134108

C / Anselmo Solar 41-bajo, 33204-Gijón, Spain  
T: 34 985 371929 F: 34 985 13 4108

3

**International Correspondents**  
Brussels London Milan Moscow Paris --- Asuncion Mexico New York Richmond Santiago de Chile Sao Paulo  
--- Amman Casablanca Kuwait Qatar --- Calcutta Delhi Hong-kong Madras Osaka Peking  
Oceanic Seaports Lawyers

**Associated to:** AEDM (Spanish Maritime Lawyers Association)- AMYA- BIMCO- CEOE – IBA – ICAG – IMARCO - IWWP